

MIÉRCOLES, 17 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 94

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CVE-2023-4435 *Orden MED/19/2023, de 5 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a las inversiones en energías renovables para edificaciones agrarias en zonas rurales.*

El marco regulatorio de la nueva Política Agrícola Común (PAC) adoptado por el Parlamento Europeo y el Consejo supone un cambio sustancial en la PAC, que pasa a ser una política orientada a la consecución de resultados concretos, vinculados a los tres objetivos generales del artículo 5 del Reglamento (UE) 2021/2115 de 2 de diciembre de 2021, en primer lugar, fomentar un sector agrícola inteligente, competitivo, resiliente y diversificado que garantice la seguridad alimentaria a largo plazo; en segundo lugar, apoyar y reforzar la protección del medio ambiente, incluida la biodiversidad, y la acción por el clima y contribuir a alcanzar los objetivos medioambientales y climáticos de la Unión y, en tercer lugar, fortalecer el tejido socioeconómico de las zonas rurales.

Esta nueva orientación se articula sobre una mayor subsidiariedad a los Estados miembros, que deberán ser quienes, sobre la base de la situación y necesidades específicas, han de diseñar sus propias intervenciones. Este conjunto de intervenciones se incluirá en el correspondiente Plan Estratégico de la PAC.

El Plan Estratégico Nacional de la Política Agrícola Común (PAC) del Reino de España 2023-2027 para la ayuda de la Unión financiada por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural se aprobó por Decisión de Ejecución de la Comisión de 31 de agosto de 2022.

Entre las intervenciones para el desarrollo rural que se incluyen en el Plan Estratégico de la PAC 2023-2027 de España se encuentra la intervención "6872 - Inversiones no productivas en servicios básicos en zonas rurales". Se trata de una intervención con cobertura territorial amplia, al programarse en 10 Comunidades Autónomas, y que se desarrollará en zonas rurales, que se definirán a nivel regional, y en zonas no rurales, cuando presten servicio a la población rural. En esta intervención, entre otras actuaciones, se incluyen las inversiones relacionadas con infraestructuras de energías renovables y mejora en la eficiencia energética.

Entre las actuaciones incluidas en la intervención número 6872 del Plan Estratégico de la PAC 2023-2027 de España para la Comunidad Autónoma de Cantabria, se contempla la ayuda para inversiones en energías renovables de edificaciones en zonas rurales destinadas a la actividad agraria.

En este ámbito, se pretende crear con la presente Orden una línea de ayudas destinadas a paliar el coste de las inversiones para proveer de energía eléctrica, mediante el uso de las energías renovables, a las edificaciones (edificios, construcciones e instalaciones) de las zonas rurales de la Comunidad Autónoma de Cantabria destinadas para un uso agrario, así como la mejora energética de estas edificaciones.

A efectos de estas ayudas, se considerará que la edificación se encuentra en zona rural cuando se haya ubicada en un municipio con una población inferior a 15.000 habitantes o, en caso de ser superior, la edificación a subvencionar ha de estar situada un núcleo cuya población en conjunto sea inferior a 2.500 habitantes.

En estas ayudas resulta de aplicación el marco normativo nacional desarrollado para permitir una aplicación armonizada en el territorio nacional del conjunto de intervenciones incluidas en el Plan Estratégico de la PAC 2023-2027 de España, compuesto por la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común, y los reales decretos que desarrollan esta Ley, regulando la aplicación en España de la Política Agrícola Común (PAC) a partir de 2023.

CVE-2023-4435

MIÉRCOLES, 17 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 94

Por todo ello, considerando necesario proceder a regular sus bases de acuerdo con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, especialmente de su artículo 17, y a la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en especial su artículo 16, y en virtud de las atribuciones contenidas en el artículo 35.f) de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

1. El objeto de la presente Orden es establecer las bases reguladoras de las ayudas a las inversiones en energías renovables para edificaciones agrarias en zonas rurales, en conformidad con el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común (PAC) 2023-2027 de España.

2. Las ayudas tienen por objeto paliar el coste de las inversiones en instalaciones de generación de energía eléctrica para autoconsumo mediante el uso de las energías renovables y de las inversiones específicas en medidas de ahorro y mejora de la eficiencia energética de las edificaciones destinadas a la actividad agraria que se ubiquen en las zonas rurales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. La concesión de estas subvenciones se encuentra sometida a un régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria.

4. Estas subvenciones están acogidas al "régimen de mínimos" en el sector agrario de acuerdo al Reglamento (UE) 1408/2013 de la Comisión.

Artículo 2. Definiciones.

1. A los efectos de esta Orden, serán de aplicación las definiciones siguientes:

a) Edificación agraria: Cualquier tipo de edificio, construcción o instalación permanente en la que se ejerza una actividad agraria, incluida la vivienda del agricultor, así como sus instalaciones auxiliares.

La edificación se puede disponer en un único edificio o en un conjunto con otras edificaciones del mismo titular de explotación agraria y que estén relacionadas en vista a la más eficaz organización de la actividad agraria.

No se consideran subvencionables aquellas construcciones o instalaciones que sean portátiles o que no estén cimentadas o ancladas al suelo mediante obra civil.

b) Edificación agraria en zona rural: Aquella edificación agraria que se encuentre ubicada en un municipio con una población inferior a 15.000 habitantes o, en caso de ser superior, ha de pertenecer a un núcleo cuya población en conjunto sea inferior a 2.500 habitantes.

2. También serán de aplicación las definiciones establecidas en el Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control, en particular, las siguientes:

c) Actividad agraria: La producción, cría o cultivo de productos agrarios, con inclusión de la cosecha, el ordeño, la cría de animales y el mantenimiento de animales a efectos agrícolas, o el mantenimiento de una superficie agraria en un estado adecuado para el pasto o el cultivo sin ninguna acción preparatoria que vaya más allá de los métodos y maquinaria agrícolas empleados de forma habitual.

CVE-2023-4435

MIÉRCOLES, 17 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 94

d) Productos agrarios: Los productos recogidos en el anexo I del Tratado Fundacional de la Unión Europea (TFUE), así como el algodón y los árboles forestales de ciclo corto. Quedan excluidos los pescados, crustáceos y moluscos.

e) Agricultor y ganadero (en adelante agricultor): Toda persona física o jurídica, o todo grupo de personas físicas o jurídicas, que sea titular de una explotación agraria situada en la Comunidad Autónoma de Cantabria y que ejerza una actividad agraria.

f) Explotación agraria: conjunto de unidades de producción administradas por un mismo titular de explotación agraria, que se encuentran dentro del territorio cántabro.

g) Titular de explotación agraria: Toda persona física o jurídica, o todo grupo de personas físicas o jurídicas, incluidas las comunidades de bienes, herencias yacentes o comunidades de herederos, sociedades civiles sin objeto mercantil y explotaciones en régimen de titularidad compartida, que ostenta el poder de adopción de decisiones en relación con las actividades agrarias desempeñadas en la explotación agraria, obtiene los beneficios y asume el riesgo empresarial derivado de la actividad agraria.

Respecto a las unidades de producción ganaderas de la explotación, deberá estar inscrito como tal en el Registro de Explotaciones Ganaderas según se regula en el Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo.

Respecto a las unidades de producción agrícolas de la explotación, deberá estar inscrito como tal bien en el Registro General de la Producción Agrícola (en adelante REGEA) regulado por el Real Decreto 9/2015, de 16 de enero, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria en materia de higiene en la producción primaria agrícola, o bien en el Registro Autonómico de Explotaciones Agrícolas (en adelante REA) según se regula en el Real Decreto 1054/2022, de 27 de diciembre, y de acuerdo con la entrada en vigor del mismo.

3. Asimismo, serán de aplicación las definiciones establecidas en el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica, así se considerarán como:

h) Instalaciones de generación de energía eléctrica para autoconsumo: Todas las instalaciones encargadas de la producción de energía eléctrica a partir de una fuente de energía renovable que se definen en el citado Real Decreto 244/2019 como:

- Instalaciones para autoconsumo aisladas de la red de distribución eléctrica.
- Instalaciones para autoconsumo sin excedentes a la red de distribución eléctrica.
- Instalaciones para autoconsumo con excedentes acogidas a compensación.

Artículo 3. Beneficiarios.

1. Los beneficiarios directos de estas ayudas son los agricultores y ganaderos que realicen una actuación subvencionable en una edificación agraria en zona rural, según las definiciones establecidas en el artículo 2 de la presente Orden.

2. No podrán ser beneficiarias de estas ayudas los solicitantes en los que concurran algunas de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

3. Para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, cuando los solicitantes sean únicamente sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, no podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las empresas que incumplan los plazos de pago previstos en la citada Ley.

MIÉRCOLES, 17 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 94

Esta circunstancia se acreditará por parte de las sociedades que, de acuerdo con la normativa contable, puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, de conformidad con lo previsto en el artículo 26 del Reglamento de esta Ley. Para las sociedades que, de acuerdo con la normativa contable, no puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada se establece la necesidad de acreditar el cumplimiento de los plazos legales de pago mediante certificación, emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que atenderá al plazo efectivo de los pagos de la empresa cliente con independencia de cualquier financiación para el cobro anticipado de la empresa proveedora.

Artículo 4. Actuaciones subvencionables.

1. Serán subvencionables las siguientes inversiones que se realicen en edificaciones agrarias en zonas rurales:

a) Inversiones en instalaciones de generación de energía eléctrica para autoconsumo mediante el uso de las energías renovables.

Serán subvencionables las inversiones en instalaciones de generación eléctrica mediante energía solar fotovoltaica y/o energía eólica para autoconsumo, con o sin incorporación de sistemas de acumulación o baterías para almacenar la energía producida durante las horas de generación.

Asimismo, será subvencionable la inversión en sistemas de almacenamiento que sean incorporados en las instalaciones ya existentes de generación eléctrica para autoconsumo mediante fuentes de energía renovable.

Para que los sistemas de almacenamiento sean subvencionables, se deberá dar la condición de que el almacenamiento no esté directamente conectado a la red, sino que ha de ser parte de la instalación de autoconsumo. En caso de sustitución de equipos de almacenamiento, los equipos a sustituir deben tener una antigüedad superior a los 6 años.

En instalaciones de generación que utilicen las dos fuentes de energías renovables, la prioridad a la hora de elegir las actuaciones subvencionables, en caso de ser necesaria, será por este orden, primero solar fotovoltaica y luego eólica.

b) Inversiones específicas en medidas de ahorro y mejora de la eficiencia energética de la edificación.

Serán subvencionables las inversiones en nuevas instalaciones de generación térmica mediante el uso de fuentes de energía renovables y las inversiones para sustituir generadores térmicos o calderas obsoletas o que estén alimentados por combustibles fósiles (gas, gasóleo, fuelóleo) por otros que usen energías renovables. Se considera incluida la sustitución de calderas obsoletas de biomasa por otras más modernas y eficientes, también de biomasa.

Asimismo, serán subvencionables las inversiones en otros equipos o instalaciones o la sustitución de equipos obsoletos por otros más eficaces, siempre que estas inversiones produzcan una reducción del consumo de energía final de toda la edificación de un 10% o de un 30% con respecto a la instalación o equipo de partida que se sustituya.

A título orientativo se indican, entre otras inversiones subvencionables, la instalación de sistemas de control y medición para optimizar el uso energético, sistemas de pre-enfriamiento de leche, bombas de vacío lobulares con variador de velocidad, acumuladores eléctricos, condensadores, recuperadores de calor, la sustitución de luminarias, ..

La cantidad de energía ahorrada se determina mediante la medición y/o estimación del consumo antes y después de la instalación de los nuevos equipos, teniendo en cuenta las fichas técnicas o especificación de los fabricantes.

MIÉRCOLES, 17 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 94

Para ser subvencionable la sustitución de cualquier elementos o equipos, los elementos o equipos a sustituir deben tener una antigüedad superior a los 6 años.

No se considerará subvencionable la instalación de generadores térmicos que sean eléctricos o que utilicen combustible de origen fósil.

2. Las inversiones para ser subvencionables deben cumplir los siguientes requisitos:

a) El importe de la inversión subvencionable mínima son 1.500 euros, excluido el IVA.

b) Las inversiones no podrán estar iniciadas antes de la fecha de registro de la solicitud. A tal efecto, se levantará un acta de no inicio para que conste la evidencia de que las inversiones no se han iniciado.

c) Las instalaciones subvencionadas se han de destinar a una edificación en zona rural que esté relacionada con una actividad agraria.

d) La edificación no debe ser portable, debe estar cimentada y/o anclada al suelo mediante obra civil, y, en caso de usarse para almacenaje, debe tener una superficie en planta total superior a 30 m².

e) Las inversiones materiales subvencionadas deberán mantenerse en servicio por un plazo mínimo de 5 años, contados a partir de la fecha de justificación de las mismas. Excepcionalmente se podrán sustituir equipos o elementos deteriorados durante este plazo por otros de iguales o superiores características, estando sujetos al cumplimiento del mismo plazo establecido para los originales.

3. Los gastos para considerarse subvencionables deben cumplir los siguientes requisitos:

a) Los gastos deben estar incluidos entre los costes elegibles definidos en el apartado siguiente que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la inversión subvencionable.

b) Los gastos se han de pagar mediante transferencia bancaria.

c) Los gastos han de ser efectivamente pagados antes de la finalización del período de justificación.

4. Tendrán la consideración de costes elegibles los siguientes conceptos relacionados con la tipología de actuación objeto de ayuda:

a) Los equipos, las instalaciones y los equipamientos electromecánicos, hidráulicos, de control y auxiliares que sean nuevos.

b) Los costes de mano de obra de ejecución de las obras y/o instalaciones. Los costes de mano de obra serán subvencionables solo cuando sean realizados por medio de contrataciones a empresas ajenas al solicitante y sin ninguna vinculación con éste

c) La obra civil que sea necesaria para la correcta ejecución de la instalación, hasta un máximo del 20% de la inversión total subvencionable. En este concepto no estarán incluidos los gastos correspondientes a trabajos de desmonte, explanación, limpieza, adecuación del terreno, accesos, etc.

d) Los gastos de transporte de los materiales hasta el lugar de la instalación.

e) El coste del desmantelamiento de las instalaciones existentes en el emplazamiento cuando se sustituyan por una instalación nueva que use fuentes de energías renovables.

f) Otras partidas que sean debidamente justificadas como necesarias (auxiliares o no) específicas de cada tipología de actuación.

5. No serán gastos subvencionables los siguientes conceptos:

MIÉRCOLES, 17 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 94

- a) Los gastos realizados con anterioridad a la cumplimentación del acta de no inicio de las inversiones.
- b) Los gastos de equipos, instalaciones, mano de obra y obra civil que no sean específicos de las tipologías de actuación objeto de ayuda.
- c) Los equipos e instalaciones que sean portátiles o que no pueda considerarse como fijos o que no sean nuevos.
- d) Los gastos en equipos e instalaciones cuyo vendedor fuese socio, partícipe o empresa vinculada con el beneficiario de la ayuda, o se diera un supuesto análogo del que pudiera derivarse autofacturación.
- e) Los gastos propios, ya sean de personal, funcionamiento o gastos generales.
- f) Los gastos relativos a autorizaciones administrativas, licencias, permisos, coste de avales y/o fianzas, gastos financieros, seguros, multas, tasas, impuestos o tributos, incluido el IVA.
- g) Los gastos de redacción y visado de proyectos, memorias técnicas o estudios de impacto ambiental.
- h) Los gastos asociados a gestiones, contrataciones, consultas o trámites administrativos, aun siendo necesarios para la obtención de permisos o licencias.
- i) Los costes de gestión de la solicitud y justificación de la ayuda.

Artículo 5. Inversión subvencionable y ayuda.

1. Estas ayudas serán a fondo perdido e irán destinadas a la financiación del proyecto subvencionado.
2. El importe total de ayuda, cuando proceda, será como máximo del 65% de la inversión subvencionable.
3. La percepción de estas ayudas es incompatible con cualquier otra ayuda pública o privada, nacional o comunitaria, que el beneficiario pudiera obtener para el mismo fin.
4. El importe de la inversión subvencionable máxima será de 5.000 euros. Se podrán presentar proyectos con un presupuesto mayor, pero la inversión total subvencionable no será superior a 5.000 euros.
5. El importe de la inversión subvencionable se corresponderá con los costes subvencionables calculados según se establece en el Anexo 5 de esta Orden, como resultado de aplicar unos módulos o costes básicos unitarios (Cbu) a la potencia o a la capacidad de la instalación, según cada caso.

Si el presupuesto de la instalación incluido en la memoria técnico-económica aportada por el solicitante es inferior al coste subvencionable resultante según el Anexo 5, la inversión subvencionable se corresponderá con el presupuesto de la instalación incluido en la memoria.
6. Para cualquier otro tipo de actuación subvencionable que no tenga definidos los costes básicos unitarios en el Anexo 5, se aportarán tres ofertas, como mínimo, de proveedores diferentes e independientes entre sí y con el solicitante. Las ofertas presentadas deben ser comparables en la claridad y en el detalle de la descripción de las mismas.

La inversión subvencionable, en este caso, se corresponderá con el importe de la oferta más económica. El solicitante podrá ejecutar la instalación con el proveedor que desee, sin justificar el motivo de su elección, pero la inversión subvencionable y los conceptos subvencionables se corresponderá con los contemplados en la oferta más económica.

MIÉRCOLES, 17 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 94

Artículo 6. Presentación de solicitudes.

1. El plazo para la presentación de solicitudes será el que se establezca anualmente en la Resolución de convocatoria de estas ayudas, que, en ningún caso, podrá superar los dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de dicha convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. Cada solicitante solamente podrá presentar una solicitud a cada convocatoria.

3. Las solicitudes se presentarán en el Registro Electrónico General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria o en cualquier otro registro electrónico de los previstos en el artículo 134.8 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

4. La solicitud deberá ajustarse al modelo indicado en el Anexo 1 de la presente Orden o al modelo que se establezca en la correspondiente resolución de convocatoria. La solicitud se presentará debidamente cumplimentada junto con la siguiente documentación:

a) Descripción de las actuaciones realizar en cada edificio, ajustada al modelo indicado en el Anexo 2 de la presente Orden o al modelo que se establezca en la correspondiente resolución de convocatoria, donde se identifique el edificio en el que se realiza la actuación, tipo de actuación subvencionable y los datos necesarios para dimensionar la actuación.

b) Certificado de legalidad urbanística de la edificación donde se ejecuta la instalación para la cual se solicita la ayuda, ajustada al modelo indicado en el Anexo 3 de la presente Orden o al modelo que se establezca en la correspondiente resolución de convocatoria. El certificado será expedido por el Ayuntamiento en cuyo término municipal se encuentra dicha edificación y en él se hará constar si sobre ella existe o no algún expediente disciplinario en curso por infracción de la normativa municipal vigente en materia urbanística.

c) Memoria técnico-económica de la actuación realizada por la empresa instaladora y consistente en una breve descripción de la instalación a realizar, así como de los equipos y elementos utilizados y sus características técnicas (tensión, potencia, carga, etc.) y un esquema de la misma, junto con el presupuesto, detallado por conceptos, indicando el importe de cada una de las unidades y el coste total de la instalación.

En caso de ampliación de potencia de instalaciones existentes o de sustitución de equipos, en la memoria se adjuntarán fotografías de los equipos e instalaciones actuales.

d) En el caso de actuaciones para las que no se definan costes básicos unitarios en el Anexo 5, se deberá presentar copia de al menos 3 presupuestos detallados de proveedores diferentes e independientes entre sí y con el solicitante. Los presupuestos presentados deben ser comparables en la claridad y en el detalle de la descripción de las mismas y no podrán suponer un compromiso firme de ejecución.

Cuando, por las especiales características del gasto subvencionables, no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren, se podrá presentar un número menor de ofertas, pero deberá justificarlo adecuadamente.

e) La acreditación de aquellos requisitos adicionales a valorar de acuerdo con el criterio de valoración establecido en el artículo 8, apartado 1.d) de esta Orden.

5. La presentación de la solicitud de ayuda llevará implícita la aceptación de las obligaciones y requisitos establecidos en estas bases reguladoras y conlleva la autorización al Órgano Instructor del expediente para recabar los certificados acreditativos de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Pública Estatal y Autonómica y con la Seguridad Social. No obstante, el solicitante puede denegar expresamente el consentimiento, debiendo en este caso aportar los correspondientes certificados acreditativos.

CVE-2023-4435

MIÉRCOLES, 17 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 94

6. La presentación de la solicitud de ayuda llevará implícita la aceptación para la publicación de los datos que conciernen de conformidad con el artículo 98 del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la Política Agrícola Común y que dichos datos podrán ser tratados por organismos de auditoría e investigación de la Unión y de los Estados miembros para proteger los intereses financieros de la Unión.

7. Recibidas las solicitudes, si se apreciara alguna omisión o error se requerirá al solicitante para que, en el plazo de diez días, aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en los artículos 68 y 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, procediéndose al archivo del expediente.

Artículo 7. Instrucción.

1. El órgano competente para convocar y resolver las ayudas que se establezcan al amparo de la presente Orden es el consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, a la cual habrán de dirigirse las solicitudes de ayuda, no siendo necesaria la autorización previa del Consejo de Gobierno al no superarse el gasto derivado de las convocatorias de estas ayudas el importe de 1.200.000 euros.

2. El órgano competente para la ordenación e instrucción de los expedientes será la Dirección General de Desarrollo Rural, que podrá requerir a la entidad interesada cualquier documentación complementaria para garantizar el cumplimiento de los requisitos exigidos, tanto en la tramitación de su solicitud como en la certificación y justificación, para el pago de las ayudas. Además, realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

3. Con posterioridad a la recepción de la solicitud, se extenderá por parte de los técnicos de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente la correspondiente acta de no inicio de las inversiones. La realización de este trámite podrá ser requerida por el solicitante con objeto de iniciar las obras sin más demora, con independencia de que posteriormente obtenga o no resolución favorable.

4. Todas las solicitudes presentadas serán sometidas a un control administrativo conforme al artículo 72 del Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común.

5. El solicitante podrá desistir de su solicitud, por escrito, en cualquier momento antes de la Resolución de concesión de la ayuda.

6. La falsedad de las declaraciones responsables o de cualquier otro documento aportado junto a la solicitud, será causa determinante para la desestimación de la solicitud presentada.

7. Para la valoración de los expedientes presentados se constituirá un Comité de Valoración que estará compuesto por:

a) La persona que ostente la titularidad de la Dirección General de Desarrollo Rural o la persona en quien delegue, que actuará como presidente.

b) La persona que ostente la titularidad de la Jefatura del Servicio de Estructuras Agrarias.

c) Un Técnico/a de la Dirección General de Desarrollo Rural designado por la Presidencia.

d) Un funcionario/a del Servicio de Estructuras Agrarias que ejercerá la secretaría del Comité.

MIÉRCOLES, 17 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 94

El Comité hará una valoración de todos los expedientes, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 7 de la presente Orden, y realizará un informe con las conclusiones obtenidas.

8. El informe con las conclusiones definitivas Comité de Valoración recogerá todas las solicitudes recibidas, relacionando aquellas solicitudes que no son admisibles para recibir ayuda, indicando el motivo de su exclusión, y relacionando las solicitudes admisibles especificando los criterios de valoración aplicados, su evaluación y el importe de la subvención propuesta, ordenadas de acuerdo con la puntuación obtenida de mayor a menor. La relación de solicitudes admisibles incluirá también aquellas solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para recibir subvención, no se proponga subvención por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria.

9. A la vista del expediente y del informe del Comité de Valoración, la Dirección General de Desarrollo Rural, como órgano instructor, elevará al órgano competente para resolver la propuesta de resolución.

Artículo 8. Criterios de valoración.

1. Las solicitudes de subvención serán evaluadas por el Comité de Valoración de acuerdo a los siguientes criterios:

a) Según el tipo de actuación, hasta un máximo de 15 puntos.

La solicitud recibirá en este criterio la puntuación que corresponda al tipo de actuación solicitado, según lo siguiente:

- Instalaciones de generación eléctrica aisladas de la red de distribución destinadas a proveer de energía eléctrica a una edificación sin electricidad previamente: Ca = 15 puntos.

- Sustitución de generadores térmicos o calderas alimentados por combustibles fósiles (gas, gasóleo, fuelóleo) por otros de biomasa: Ca = 10 puntos.

- Resto de instalaciones y actuaciones subvencionables: Ca = 5 puntos.

b) Según la actividad que se ejerce en la edificación, hasta un máximo de 15 puntos.

La solicitud recibirá en este criterio la puntuación que corresponda según la actividad principal que se ejerce en la edificación, según lo siguiente:

b.1) Actividades ganaderas:

- Edificio de uso ganadero permanente para la producción de leche que cuenta con equipos de ordeño e instalaciones para el tratamiento y manipulación de la leche: Cb = 15 puntos.

- Resto de edificios de uso ganadero permanente: Cb = 10 puntos.

- Edificio que se usa como establo, cabaña o invernadero para uso estacional: Cb = 5 puntos.

b.2) Otras actividades:

- Edificio que se usa para producir o transformar productos agrarios, como quesería y derivados lácteos, elaboración de mermeladas, obradores de miel, destilerías de licores, bodegas, etc.: Cb = 15 puntos.

- Edificio que se usa para acopio y almacenaje de productos agrícolas, como maíz, patatas, piensos, etc.: Cb = 10 puntos.

- Otros edificios, construcciones e instalaciones para uso general o auxiliar no incluidas en los apartados anteriores, como, garajes de maquinaria agrícola, locales de aperos, invernaderos, instalaciones de bombeo de agua, instalaciones de almacenaje, etc.: Cb = 5 puntos.

CVE-2023-4435

MIÉRCOLES, 17 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 94

b.3) Vivienda del agricultor o ganadero:

- Vivienda donde se ubica el domicilio del agricultor o ganadero: Cb = 5 puntos.

c) Según la pertenencia a municipios con riesgo de despoblamiento y/o zonas rurales a revitalizar, hasta un máximo de 10 puntos.

La solicitud recibirá en este criterio, según la consideración que tiene en la vigente Estrategia de Cantabria contra la Despoblación y el Reto Demográfico el municipio en el que se realiza la actuación, la siguiente puntuación:

- La edificación se ubica en un municipio considerado de actuación prioritaria por riesgo grave de despoblamiento: Cc = 10 puntos.

- La edificación se ubica en un municipio considerado de actuación preferente por riesgo de despoblamiento o considerado con tratamiento especial y diferenciado: Cc = 5 puntos.

d) Según el titular de la explotación, hasta un máximo de 10 puntos.

La solicitud recibirá en este criterio una valoración según los siguientes requisitos que se acrediten, hasta un máximo de 10 puntos:

- Si el titular de la explotación es una persona física que figura en alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por cuenta propia o Autónomos (RETA) por el ejercicio de la actividad agraria: Cd = 5 puntos.

- Si la explotación se encuentra inscrita en el Catálogo Regional de Explotaciones Prioritarias: Cd = 5 puntos.

2. La puntuación total obtenida por cada solicitud será la suma de los puntos obtenidos en cada uno de los criterios anteriores, $\text{Puntos} = \text{Ca} + \text{Cb} + \text{Cc} + \text{Cd}$.

3. Las solicitudes con una puntuación total inferior a 15 puntos (Puntos <15) serán desestimadas por su baja calidad

4. Todas las solicitudes subvencionables se ordenarán y priorizarán de acuerdo con la puntuación total (Puntos) obtenida, de mayor a menor. En caso de igualdad en la puntuación de dos o más solicitudes, se establece la clasificación en función de la puntuación obtenida en el criterio c) anterior, y si esa igualdad persistiese, la prioridad se establecerá de acuerdo con la puntuación obtenida en el criterio d), a continuación, según el criterio b) y, por último, el criterio a).

5. El crédito presupuestario disponible en cada convocatoria se repartirá entre las solicitudes admitidas de tal forma que, en primer lugar, se asignará la cantidad que le pudiera corresponder en concepto de subvención a la solicitud que hubiera tenido la mayor puntuación. A continuación, se procederá del mismo modo con la situada en 2º lugar y así se continuará hasta completar la lista de solicitudes admitidas o hasta agotar el total de dicho crédito, quedando el resto de solicitudes excluidas de estas ayudas por falta de presupuesto.

Artículo 9. Resolución.

1. El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente resolverá sobre la concesión de las ayudas y cuantía de las mismas.

2. La Resolución será notificada por la Dirección General de Desarrollo Rural de forma individual a cada solicitante.

3. El plazo para resolver y notificar a las entidades interesadas será, como máximo, de seis meses contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, del extracto de la convocatoria de estas ayudas. Transcurrido dicho plazo sin dictarse y notificarse la resolución, la solicitud se podrá entender desestimada.

CVE-2023-4435

MIÉRCOLES, 17 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 94

4. Contra la Resolución del consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante él mismo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, o interponer directamente recurso contencioso administrativo ante la jurisdicción contencioso administrativa en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su notificación

5. La resolución, además de contener la relación de solicitantes a quienes se concede la ayuda, y la desestimación expresa de las restantes solicitudes, podrá incluir una relación priorizada de todas aquellas solicitudes que, aun cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo anterior para ser beneficiarias, no hayan podido ser atendidas por carecer de crédito suficiente. En este supuesto, si alguno de los beneficiarios renunciase a la subvención, el importe liberado será ofrecido por el órgano concedente y sin necesidad de nueva convocatoria, a la primera de las solicitudes por orden de puntuación de la relación anterior para su aceptación en el plazo improrrogable de 10 días, actuando de igual modo con las sucesivas entidades de la relación, mientras exista crédito, de acuerdo con el artículo 63 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

6. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en su caso, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 10. Justificación de los gastos y pago de la subvención.

1. Una vez finalizada la ejecución de la actividad subvencionada y dentro del plazo que se determine en la resolución de concesión, el beneficiario deberá justificar la inversión realizada y solicitar el pago de la ayuda aprobada.

2. La justificación de la subvención y solicitud de pago de la ayuda, según el modelo indicado en el Anexo 4 de la presente Orden o al modelo que se establezca en la correspondiente resolución de convocatoria, se dirigirá a la Dirección General de Desarrollo Rural, órgano instructor de estas ayudas, y se presentará en el Registro Electrónico General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria o en cualquier otro registro electrónico de los previstos en el artículo 134.8 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. La justificación se acompañará de la siguiente documentación:

a) Copia de las facturas relacionadas en la solicitud de pago y sus justificantes de pago. Las facturas deberán ser detalladas, de manera que puedan identificarse los conceptos subvencionados.

La fecha de las facturas y de los justificantes de pago de las mismas deberá ser, en todo caso, posteriores a la fecha de presentación de la solicitud y anteriores a que haya finalizado el período de justificación.

En relación con los documentos justificativos del pago de las facturas imputadas, se considerarán válidos únicamente los justificantes de las transferencias bancarias realizadas que permitan identificar al beneficiario de la subvención, que en todo caso será el único pagador admisible, al tercero que percibe las cantidades pagadas y la fecha de pago (fecha valor) o salida efectiva de los fondos del beneficiario.

b) Justificación documental de la correcta ejecución de la instalación, que, dependiendo del tipo de actuación será uno de los siguientes certificados:

- Certificado de Instalación Eléctrica (CIE), de acuerdo con el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión (REBT), emitido por la empresa instaladora.

- Certificado de la instalación térmica de acuerdo con el Reglamento de Instalaciones Térmicas en Edificios (RITE), suscrito por el instalador habilitado.

MIÉRCOLES, 17 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 94

- Certificado de la empresa instaladora dimensionando la instalación realizada.

c) Memoria descriptiva de las actuaciones realizadas. Deberá incluir fotografías de los equipos e instalaciones subvencionados, dispuestos para su funcionamiento.

La memoria también debe incluir todas aquellas actividades de publicación y divulgación del proyecto subvencionado, incluida, en su caso, la página web del beneficiario, con las pruebas documentales que se estimen pertinentes (fotografías de los carteles informativos, captura de imágenes en pantalla de páginas web, copia de folletos, artículos de prensa, etc.).

4. La Dirección General de Desarrollo Rural examinará la subvencionabilidad del gasto que figure en la solicitud de pago presentada, para ello, someterá a todas las solicitudes de pago recibidas a un control administrativo conforme al artículo 74 del Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común.

Los controles administrativos de las solicitudes de pago podrán incluir una visita al emplazamiento de la inversión para comprobar su realización, en los términos establecidos en el artículo 100 del Real Decreto 1047/2022 de 27 de diciembre.

Los controles administrativos examinarán la subvencionabilidad del gasto que figure en la solicitud de pago presentada, así como el cumplimiento de los requisitos de subvencionabilidad y compromisos u otras obligaciones.

5. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.

Cuando el beneficiario de la subvención sea una empresa, los gastos subvencionables en los que haya incurrido en sus operaciones comerciales deberán haber sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

6. Las solicitudes de pago podrán ser sometidas a controles sobre el terreno antes de que se abone el pago final, conforme al artículo 75 y siguientes del Real Decreto 1047/2022 de 27 de diciembre.

7. La Dirección General de Desarrollo Rural determinará el importe a pagar de la subvención, que resultará de restar al importe pagadero determinado tras los controles de subvencionabilidad de los gastos el importe de las penalizaciones que, en su caso, se determinen en aplicación del artículo siguiente.

El importe a pagar de la subvención no podrá ser superior al importe de la ayuda aprobada en la resolución de concesión.

8. La declaración de la pérdida, total o parcial, al derecho de cobro de la ayuda la resolverá la Dirección General de Desarrollo Rural, en aplicación del artículo 35.5 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

9. No podrá realizarse el pago de la Subvención en tanto el beneficiario no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y con la Tesorería General de la Seguridad Social, así como frente a la Agencia Cántabra de la Administración Tributaria o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Artículo 11. Penalizaciones.

1. Serán de aplicación las penalizaciones y exclusiones establecidas en el artículo 9 de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas.

MIÉRCOLES, 17 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 94

Asimismo, son de aplicación las penalizaciones y exclusiones que en desarrollo de la Ley 30/2022 se establecen en el Capítulo III, "Intervenciones del FEADER fuera del Sistema Integrado de Gestión y Control", del Título II del Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones contempladas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y se modifican varios reales decretos por los que se regulan distintos aspectos relacionados con la aplicación en España de la Política Agrícola Común para el período 2023-2027.

2. La Dirección General de Desarrollo Rural determinará las penalizaciones que correspondan tras los controles de subvencionabilidad de los gastos, así como las penalizaciones y exclusiones que correspondan por incumplimientos de los criterios o los requisitos de subvencionabilidad, compromisos u otras obligaciones que sean de aplicación.

3. Penalizaciones tras los controles de subvencionabilidad de los gastos:

Una vez determinado el importe pagadero tras los controles de subvencionabilidad de los gastos, si este importe pagadero es inferior a la subvención concedida se aplicarán las siguientes penalizaciones:

- Cuando el importe de la ayuda concedida supera al importe pagadero en un 10% o menos, no se aplican penalizaciones.

- Cuando el importe de la ayuda concedida supera al importe pagadero en más de 10%, se aplicará una penalización al importe pagadero que será igual a la diferencia entre esos dos importes, pero no irá más allá del importe de la ayuda concedida.

4. Penalizaciones por incumplimiento de los requisitos de subvencionabilidad y compromisos u otras obligaciones:

Las penalizaciones por incumplimiento de los criterios o los requisitos de subvencionabilidad, compromisos u otras obligaciones se calificarán en función de la gravedad, alcance, persistencia, reiteración e intencionalidad de estos, de conformidad con lo previsto en el anexo del Real Decreto 147/2023, como:

- Excluyente: Aquel incumplimiento que no respeta los criterios o los requisitos de subvencionabilidad establecidos en la concesión y, en su caso, el mantenimiento de la ayuda. Este incumplimiento supondrá la retirada de la ayuda concedida.

- Básico: Aquel cuyo incumplimiento conlleva consecuencias relevantes para los objetivos perseguidos y estas repercusiones duran más de un año o es difícil poner fin a éstas con medios aceptables. Este incumplimiento supondrá un porcentaje de penalización entre el 50-100% de la ayuda concedida, según se determine en aplicación del Real Decreto 147/2023.

- Principal: Aquel cuyo incumplimiento conlleva consecuencias importantes para los objetivos perseguidos y estas repercusiones duran menos de un año o es posible poner fin a éstas con medios aceptables. Este incumplimiento supondrá un porcentaje de penalización entre el 20-50% de la ayuda concedida, según se determine en aplicación del Real Decreto 147/2023.

- Secundario: Aquel cuyo incumplimiento tiene baja relevancia en el objetivo de la línea de ayuda solicitada. Este incumplimiento supondrá un porcentaje de penalización entre el 5-20% de la ayuda concedida, según se determine en aplicación del Real Decreto 147/2023.

- Terciario: Aquel cuyo incumplimiento tiene escasa relevancia en el objetivo de la línea de ayuda. Este incumplimiento supondrá un porcentaje de penalización del 1% o 2% de la ayuda concedida, según se determine en aplicación del Real Decreto 147/2023.

En el caso de detectarse múltiples incumplimientos, para calcular la penalización final se aplicará el porcentaje más desfavorable de los previstos, no se sumarán dichos porcentajes.

MIÉRCOLES, 17 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 94

Las penalizaciones se aplicarán a todos los incumplimientos detectados durante los controles administrativos, controles sobre el terreno, controles a posteriori y cualquier otro control que se realice sobre la operación.

Las penalizaciones se aplicarán sobre el importe pagadero calculado en el control administrativo del pago. En caso de detectarse tras los controles a posteriori, los importes pagados indebidamente se recuperarán de forma proporcional al periodo durante el cual se incumpla.

5. No se impondrán penalizaciones, en aplicación del artículo 5 del Real Decreto 147/2023, en los siguientes supuestos:

- Cuando el incumplimiento obedezca a causas de fuerza mayor.
- Cuando el incumplimiento obedezca a un error de la autoridad competente o de otra autoridad, y dicho error no haya podido ser razonablemente detectado por la persona afectada por la penalización.
- Cuando la persona interesada pueda demostrar de forma satisfactoria para la autoridad competente conforme a los datos o documentos aportados, que no es responsable del incumplimiento de las obligaciones o si la autoridad competente acepta de otro modo que el interesado no es responsable.
- Cuando el incumplimiento se deba a errores manifiestos reconocidos por la autoridad competente.
- Otros casos en que la imposición de una penalización no sea adecuada, según lo dispuesto en el Real Decreto 147/2023.

6. Las penalizaciones previstas en este artículo, según el artículo 9.6 de la Ley 30/2022, no tendrán el carácter de sanción, y serán compatibles con las sanciones que, en su caso, procedan.

Artículo 12. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios de las ayudas estarán sujetos al cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el artículo 13, de la citada Ley de Subvenciones de Cantabria. En particular serán obligaciones de los beneficiarios las siguientes:

a) Acreditar ante la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente el cumplimiento de la finalidad objeto de la subvención, así como de los requisitos y condiciones que determinan la concesión de la ayuda.

b) Comunicar a la Dirección General de Desarrollo Rural la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquiera otra administración o Ente Público o privado, nacional o internacional.

c) Facilitar cuanta información relacionada con la subvención que les sea requerida por la Intervención General del Gobierno de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros Órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.

d) Facilitar las medidas de evaluación, seguimiento y control que pueda arbitrar la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, sin perjuicio de las facultades que correspondan a la Unión Europea, a los órganos de la Administración General del Estado o a la propia Intervención General de la Comunidad Autónoma.

e) Mantener las inversiones materiales subvencionadas en servicio por un plazo mínimo de 5 años, contados a partir de la fecha de justificación de las mismas. Excepcionalmente se podrán sustituir equipos o elementos deteriorados durante este plazo por otros de iguales o superiores características, estando sujetos al cumplimiento del mismo plazo establecido para los originales.

CVE-2023-4435

MIÉRCOLES, 17 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 94

f) Devolver el importe de la subvención recibida cuando se detecten incumplimientos en el mantenimiento de las instalaciones en servicio durante el plazo señalado o de cualquier otro tipo que afecte al cumplimiento de los fines para los cuales fue concedida.

2. La aceptación de la subvención conlleva automáticamente la conformidad para la publicación de los datos de la solicitud que conciernen de conformidad con el artículo 98 del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la Política Agrícola Común y que dichos datos podrán ser tratados por organismos de auditoría e investigación de la Unión y de los Estados miembros para proteger los intereses financieros de la Unión.

Asimismo, dicha aceptación supone, además, la obligación de disponer y conservar los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos en la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por la normativa reguladora de las ayudas, en tanto puedan ser objeto de comprobación y control, a fin de garantizar el adecuado ejercicio de dichas facultades.

Artículo 13. Controles.

1. Los expedientes de ayudas acogidas a esta Orden serán sometidos al sistema de control que para intervenciones y ayudas no incluidas en el Sistema Integrado de Gestión y Control se establecen en el Título III del Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común.

En concreto, se controlarán los elementos específicos del sistema de control que son de aplicación a las inversiones recogidas en el Artículo 73 del Reglamento (UE) n.º 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021.

2. La Dirección General de Desarrollo Rural realizará los siguientes controles:

a) Controles administrativos de las solicitudes de ayuda. Cada una de las solicitudes de ayuda recibidas será sometida a un control administrativo antes de dictarse la resolución de concesión. Este control se realizará conforme a las disposiciones generales del artículo 72 del Real Decreto 1047/2022 de 27 de diciembre.

b) Controles administrativos de las solicitudes de pago. Cada una de las solicitudes de pago recibidas será sometida a un control administrativo antes de que se abone el pago final. Este control se realizará conforme a las disposiciones generales del artículo 74 y los elementos específicos del artículo 100 del Real Decreto 1047/2022 de 27 de diciembre.

c) Controles sobre el terreno. Se llevará a cabo un control sobre el terreno, antes de que se abone el pago final, sobre una muestra que represente, al menos, el 5% de los gastos cofinanciados por el FEADER y solicitado al Organismo Pagador cada año natural. Este control se realizará conforme a las disposiciones generales del artículo 75 y siguientes y los elementos específicos del artículo 102 y siguientes del Real Decreto 1047/2022 de 27 de diciembre.

d) Controles a posteriori. Se llevará a cabo un control a posteriori cada año natural que cubra, al menos, el 1% del gasto FEADER sujeto a compromiso de permanencia. Este control se realizará conforme a las disposiciones generales del artículo 80 y a los elementos específicos del artículo 106 del Real Decreto 1047/2022 de 27 de diciembre.

Artículo 14. Publicidad de las subvenciones.

1. La Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, como órgano concedente de las subvenciones, remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones toda la información relativa a las presentes bases reguladoras, convocatoria, programa y crédito presupuestario, así como el objeto y finalidad, identificación de los beneficiarios y cuantía recibida.

CVE-2023-4435

MIÉRCOLES, 17 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 94

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 17.4 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, los beneficiarios de las ayudas deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la inversión realizada, especificando en todos los materiales impresos, carteles de obra, paneles, placas conmemorativas, reseña en página web, o cualquier otro medio empleado en la promoción, información o difusión de dicha inversión, que la misma ha sido subvencionada por el Gobierno de Cantabria a través de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, por la Unión Europea a través del FEADER y por la Administración General del Estado (MAPA), debiendo figurar en lugar preferente los logotipos de la Consejería de Desarrollo Rural, el escudo de Cantabria, del FEADER con la bandera de la UE y del Ministerio de Agricultura, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente con el escudo de España. Igualmente, y durante el período de promoción del año jubilar lebaniego 2023, el logotipo oficial de dicho acontecimiento.

Artículo 15. Revocación, reintegro, pérdida de derecho a cobro de ayudas y régimen sancionador.

1. La retirada total o parcial de la ayuda y el régimen sancionador aplicable se regirán por el Reglamento (UE) 2021/2116, de 2 de diciembre, sobre financiación, gestión y el seguimiento de la Política Agrícola Común, por la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas y por los reales decretos que se dicten en desarrollo de la Ley 30/2022 y que establezcan normas de aplicación.

Asimismo, de manera supletoria, se regirán por lo previsto en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Procederá el reintegro de la cantidad percibida y la exigencia de los intereses de demora correspondientes, en función del tiempo transcurrido entre la finalización del plazo de pago para el beneficiario indicado en la orden de recuperación y la fecha de reembolso o deducción, en los casos contemplados en el artículo 38 de la citada Ley de Subvenciones de Cantabria.

3. El órgano competente para resolver los procedimientos de revocación, reintegro, pérdida de derecho a cobro y régimen sancionador será la Dirección General de Desarrollo Rural.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Habilitación.

Se faculta a la Dirección General de Desarrollo Rural para que dicte cuantas resoluciones sean necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogada la Orden MED/23/2017, de 15 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de ayudas a la electrificación mediante el empleo de sistemas de producción de energía, prioritariamente autónomos, basados en energías renovables, en edificaciones aisladas del medio rural, de propiedad particular.

Santander, 5 de mayo de 2023.

El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente,
Juan Guillermo Blanco Gómez.

CVE-2023-4435

MIÉRCOLES, 17 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 94

ANEXO 1

AYUDAS A LAS INVERSIONES EN ENERGÍAS RENOVABLES PARA EDIFICACIONES AGRARIAS EN ZONAS RURALES
SOLICITUD DE SUBVENCIÓN

<u>Solicitante de la subvención</u>		
Nombre y apellidos o razón social		NIF
En caso de ser persona jurídica, nombre y apellidos del representante que firma la solicitud		NIF del representante
<u>Datos de contacto</u>		
Dirección de notificación	C.P.	Localidad
Persona de contacto en relación con esta solicitud	Teléfono	Correo electrónico
<u>Datos bancarios para el pago</u>		
Número de cuenta bancaria del solicitante (Código IBAN)		Nombre de la entidad bancaria
ES	- - - - -	
<u>Edificación en la que se realiza la instalación solicitada</u>		
Lugar, barrio, pueblo	Municipio	Referencia catastral
<u>Identificación de la explotación</u>		
Código de la explotación	Localidad de la explotación	Tipo de explotación:
		<input type="checkbox"/> Agrícola. <input type="checkbox"/> Ganadera. <input type="checkbox"/> Mixta.
¿El titular de la explotación es una persona física que figura en alta en el RETA por una actividad agraria? <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No		
¿La explotación se encuentra inscrita en el Catálogo Regional de Explotaciones Prioritarias? <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No		

El firmante de la solicitud DECLARA que:

<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	CONOCE Y ACEPTA las normas establecidas en la orden de bases reguladoras de las ayudas.
<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	DA SU CONFORMIDAD para que los datos personales contenidos en los formularios que componen esta solicitud sean incluidos en ficheros automatizados de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente y en el registro de ayudas públicas, para los fines previstos en su Ordenamiento Jurídico, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	DA SU CONFORMIDAD para la publicación de los datos de la solicitud que conciernen de conformidad con el artículo 98 del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la Política Agrícola Común y que dichos datos podrán ser tratados por organismos de auditoría e investigación de la Unión y de los Estados miembros para proteger los intereses financieros de la Unión.

MIÉRCOLES, 17 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 94



ANEXO 1

Asimismo, DECLARA QUE LA EMPRESA SOLICITANTE:

<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	SE ENCUENTRA INCURSA en alguna de las causas de exclusión de la condición de beneficiario de subvenciones, previstas en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.												
<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	ESTÁ EN SITUACIÓN DE CRISIS, a tenor de lo establecido en las Directrices comunitarias de salvamento y reestructuración, y que tampoco está sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una Decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el Mercado Común.												
<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	TIENE SOLICITADAS O RECIBIDAS otras ayudas para la misma actuación o finalidad que la incluida en la presente solicitud, de cualquier administración, organismo o entidad pública, nacional o internacional. En caso afirmativo, TIENE solicitadas o recibidas las siguientes ayudas:												
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Actuación para la que solicitó ayuda</th> <th>Organismo o entidad concedente</th> <th>Ayuda (€)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>			Actuación para la que solicitó ayuda	Organismo o entidad concedente	Ayuda (€)									
Actuación para la que solicitó ayuda	Organismo o entidad concedente	Ayuda (€)												
<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	TIENE SOLICITADAS O RECIBIDAS ayudas sometidas al régimen de <i>minimis</i> (*) desde el 1 de enero de 2018 hasta la fecha, para el ejercicio de su actividad económica y para cualquier inversión. En caso afirmativo, TIENE solicitadas o recibidas las siguientes ayudas:												
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Denominación de la ayuda</th> <th>Organismo o entidad concedente</th> <th>Ayuda (€)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>			Denominación de la ayuda	Organismo o entidad concedente	Ayuda (€)									
Denominación de la ayuda	Organismo o entidad concedente	Ayuda (€)												
<p>(*) De acuerdo con lo indicado en los Reglamentos (UE) nº 1408/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de <i>minimis</i> en el sector agrícola.</p>														

Con la presentación de esta solicitud:

<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	SE AUTORIZA a la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente a realizar la consulta telemática de la información relativa a encontrarse al corriente de pago en las obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, con la Agencia Cántabra de Administración Tributaria y frente a la Seguridad Social. <i>(Nota: En caso de no autorizarse la consulta telemática de la información, se deberán aportar los certificados de estar al corriente de pago en sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, frente a la Tesorería General de la Seguridad Social y con la Agencia Cántabra de la Administración Tributaria).</i>
-----------------------------	-----------------------------	---

(Nota: Antes de firmar, se recomienda que lea atentamente la información sobre protección de datos personales incluida en este mismo documento, en el recuadro "Información básica sobre protección de datos de carácter personal".)

En _____, a _____

Firmado: D/Dª _____

MIÉRCOLES, 17 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 94

ANEXO 1

Documentación que se adjunta

Descripción de las actuaciones, según modelo del anexo 2.

Certificado de legalidad urbanística de la edificación, según modelo del anexo 3.

Memoria técnico-económica de la actuación.

Documentación a presentar según el tipo de actuación:

Copia de 3 presupuestos detallados de proveedores diferentes e independientes entre sí y con el solicitante.

Documentación opcional a presentar para la valoración de la solicitud:

Acreditación de figurar en alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por cuenta propia o Autónomos (RETA).

Acreditación de estar inscrita en el Catálogo Regional de Explotaciones Prioritarias.

Solamente en el caso que se haya denegado expresamente el consentimiento para consultarlo por vía telemática:

Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias con la A.E.A.T.

Certificado del cumplimiento de obligaciones frente a la Tesorería General de la Seguridad Social.

Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias con la A.C.A.T.

Otra documentación que se presenta (Indicar cuál):

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL	
En cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016), se informa:	
Tratamiento	Registro de entrada de todas las solicitudes, escritos y comunicaciones que sean presentadas o se reciban en cualquier oficina de registro de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Subvenciones y/o Ayudas gestionadas por la Dirección General de Ganadería y Desarrollo Rural.
Responsable del tratamiento	Dirección General de Servicios y Atención a la Ciudadanía de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con domicilio en calle Peña Herbosa, 29 – 39003, Santander (Cantabria). Dirección General de Desarrollo Rural de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con domicilio en calle Albert Einstein, 2 – 39011, Santander (Cantabria).
Finalidad	Gestionar las solicitudes de subvención que se presenten a la convocatoria.
Legitimación	El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable de tratamiento.
Destinatarios	Los datos personales facilitados en este formulario, en su caso y exclusivamente para operaciones relacionadas con la finalidad antes indicada, podrán comunicarse a los siguientes encargados del tratamiento: Dirección General de Organización y Tecnología de la Comunidad Autónoma de Cantabria, Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), Intervención General de la Comunidad Autónoma de Cantabria y Tribunal de Cuentas.
Derechos	Acceso, rectificación, supresión y el resto de derechos que se explican en la información adicional.
Información adicional	Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en las siguientes páginas web: www.cantabria.es/web/atencion-a-la-ciudadania/registros http://www.cantabria.es/agricultura-ganaderia , en la información sobre esta convocatoria.

MIÉRCOLES, 17 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 94

ANEXO 2

AYUDAS A LAS INVERSIONES EN ENERGÍAS RENOVABLES PARA EDIFICACIONES AGRARIAS EN ZONAS RURALES

DESCRIPCIÓN DE LAS ACTUACIONES

Solicitante:

NIF:

Tipo de edificación:

Actividad principal que se realiza o la que se destina la edificación:

- Edificio de uso ganadero permanente con equipos de ordeño y de tratamiento de leche.
 Resto de edificios ganaderos de uso permanente. Establo, cabaña o invernadero para uso estacional.
 Edificio para producir o transformar productos agrarios. Edificio para almacenaje de productos agrícolas.
 Otros edificios, construcciones e instalaciones para uso general o auxiliar.
 Vivienda donde se ubica el domicilio del agricultor o ganadero.
 Otros usos. (Indicar el uso o actividad)

ACTUACIÓN SOLICITADA

- Nueva generación de energía eléctrica para autoconsumo mediante energías renovables.

Situación actual:

- Edificación sin electricidad actualmente.
 Conectada a la red de distribución eléctrica.
 Con generación de electricidad mediante: Solar fotovoltaica. Eólica. Combustible fósil. Otra.

Nueva instalación de generación de energía eléctrica para autoconsumo:

Tipo de autoconsumo:

- Aislado de la red de distribución. Autoconsumo sin excedentes. Con excedentes acogidos a compensación.

Breve descripción de la instalación nueva (tipo de equipo a instalar, modelo, unidades, potencia, ...):

- Nueva generación de energía térmica mediante energías renovables.

Tipo de la nueva instalación generación térmica:

- Biomasa. Aparatos de calefacción local. Biomasa. Cámara de combustión. Solar térmica. Otra.

¿Se sustituye algún equipo de generación térmica obsoleto? Si No Antigüedad: años

Descripción del equipo a sustituir:

Breve descripción de la instalación nueva (tipo de equipo a instalar, modelo, unidades, potencia, ...):

- Otras actuaciones no contempladas en los apartados anteriores.

Breve descripción de la instalación nueva (nombre de los equipos, modelo, unidades, potencia, ...):

CVE-2023-4435

MIÉRCOLES, 17 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 94

ANEXO 3

CERTIFICADO DE LEGALIDAD URBANÍSTICA

D/D^a: [REDACTED]

en su calidad de: [REDACTED]

del ayuntamiento de: [REDACTED]

A petición de D/D^a: [REDACTED]

y a los efectos de la solicitud de subvención presentada ante la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente de las AYUDAS A LAS INVERSIONES EN ENERGÍAS RENOVABLES PARA EDIFICACIONES AGRARIAS EN ZONAS RURALES;

CERTIFICA

1º. Qué, en el pueblo de: [REDACTED], en la parcela con referencia catastral número: [REDACTED], existe una edificación con una antigüedad de: [REDACTED] años y está destinada para uso como: [REDACTED]

2º. Qué, sobre dicha edificación, SI / NO existe expediente disciplinario en curso promovido por este Ayuntamiento, por infracción de la normativa municipal vigente en materia urbanística.

Observaciones:

[REDACTED]

En [REDACTED], a Fecha de firma [REDACTED]

Firmado: D/D^a [REDACTED]

CVE-2023-4435

MIÉRCOLES, 17 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 94

ANEXO 4

AYUDAS A LAS INVERSIONES EN ENERGÍAS RENOVABLES PARA EDIFICACIONES AGRARIAS EN ZONAS RURALES JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN Y SOLICITUD DE PAGO

D/Dª: [redacted], con DNI [redacted], en su propio nombre o en representación de: [redacted], con NIF [redacted]

EXPONE:

1. Que, es beneficiario de la subvención de las AYUDAS A LAS INVERSIONES EN ENERGÍAS RENOVABLES PARA EDIFICACIONES AGRARIAS EN ZONAS RURALES, con los siguientes datos:

Table with 3 columns: Nº Expediente, Inversión, Subvención

2. Que, se ha llevado a cabo la actuación descrita en la memoria justificativa que se acompaña, que se corresponde con la actuación subvencionada y que se ha realizado cumpliendo con las condiciones de su concesión.

3. Que, las instalaciones detalladas en la memoria justificativa están finalizadas, en funcionamiento y dispuestas para su adecuado uso.

4. Que los gastos realizados para la ejecución de la actuación subvencionada son los siguientes:

Table with 7 columns: NIF Proveedor, Nº de factura, Fecha emisión, Importe sin IVA, Importe Total, Fecha de abono, Importe Pagado

5. Que, para los gastos relacionados, [] SI [] NO Se tienen solicitadas o recibidas otras ayudas de cualquier otra administración, organismo o entidad pública, nacional o internacional.

En caso afirmativo, se tiene solicitadas o recibidas las siguientes ayudas: [redacted]

Para que así conste y sirva de justificación ante la Dirección General de Desarrollo Rural, expido la presente.

En [redacted], a [redacted]

Firmado: D/Dª [redacted]

MIÉRCOLES, 17 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 94

ANEXO 5

COSTES SUBVENCIONABLES

El coste subvencionable de cada instalación se calculará aplicando los módulos o costes básicos unitarios (*Cbu*) a la potencia o a la capacidad de la instalación, según se define a continuación para cada caso:

a) Instalaciones de generación de energía eléctrica para autoconsumo mediante energías renovables.

1. En el caso de instalaciones de generación eléctrica para autoconsumo mediante energías renovables y de sistemas de almacenamiento de energía eléctrica el coste subvencionable (*CSe*) es la suma de los costes subvencionables de generación (*Cgen*) y de almacenamiento (*Calm*). $CSe = Cgen + Calm$

– El coste subvencionable de generación (*Cgen*) se calcula multiplicando la potencia de generación eléctrica de la instalación (*Pg*), en kW, por su coste básico unitario (*Cbu*) correspondiente.

$$Cgen = Pg \times Cbu$$

– El coste subvencionable de almacenamiento (*Calm*) se calcula multiplicando la capacidad nominal (*Capn*) de la instalación de almacenamiento, en kWh, por su coste básico unitario (*Cbu*).

$$Calm = Capn \times Cbu$$

2. Los costes básicos unitarios (*Cbu*) a aplicar para este tipo de actuación son los siguientes:

Actuación	Coste básico unitario (<i>Cbu</i>)
Instalaciones de generación aisladas de la red de distribución	1.500 €/kW
Instalaciones de generación no aisladas de la red de distribución	1.000 €/kW
Instalaciones de almacenamiento	180 €/kWh

3. Para calcular la potencia de generación eléctrica de la instalación (*Pg*) se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

– La potencia de generación eléctrica de la instalación (*Pg*) es la suma de la potencia de generación de la instalación fotovoltaica en kWp y de la potencia de generación de la instalación eólica en kW.

– La potencia de generación de instalaciones fotovoltaicas es la resultante de sumar las potencias máximas unitarias de todos los módulos fotovoltaicos que configuran dicha instalación (conocida comúnmente como potencia pico).

– La potencia de generación de instalaciones eólicas se corresponde con la potencia nominal del aerogenerador.

– Para calcular el coste subvencionable, se consideran únicamente los valores correspondientes a la nueva instalación de generación eléctrica.

– Los valores de potencia pico de los módulos fotovoltaicos, potencia nominal del aerogenerador y capacidad nominal de la instalación de almacenamiento se tomarán los valores extraídos de la ficha técnica o especificaciones del fabricante.

4. En el coste subvencionable de la instalación de generación eléctrica para autoconsumo (*CSe*) así calculado se consideran incluidos todos los costes elegibles de la instalación de generación eléctrica tanto la adquisición de los equipos y materiales necesarios (paneles solares, generador eólico, inversor, regulador, contador bidireccional, sistema de inyección antivertido, baterías, protecciones, cableado, estructura de fijación, torre para aerogenerador, ...), como su montaje, instalación y conexión.

b) Instalaciones de generación de energía térmica mediante energías renovables.

1. El coste subvencionable de la instalación de generación térmica (*CSt*) se calcula multiplicando la potencia de producción térmica de la instalación (*Pt*), en kW, por su coste básico unitario (*Cbu*) correspondiente. $CSt = Pt \times Cbu$

Los costes básicos unitarios (*Cbu*) a aplicar para este tipo de actuación son los siguientes:

MIÉRCOLES, 17 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 94

ANEXO 5

<i>Tipo de instalación</i>	<i>Coste básico unitario (Cbu)</i>
Biomasa. Aparatos de calefacción local	430 €/kW
Biomasa. Cámara de combustión	50 €/kW
Instalaciones solar térmica	1.070 €/kW
Otras instalaciones térmicas	1.000 €/kW

2. Para calcular la potencia de producción térmica de la instalación (P_t) se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

- En el caso de instalaciones de biomasa, la potencia de producción térmica de la instalación será la potencia nominal del equipo o equipos de generación térmica.
- En el caso de instalaciones solares térmicas, la potencia de producción térmica de la instalación se calculará teniendo en cuenta la ratio de 0,7 kW/m² área total captador.
- Para el resto de instalaciones de generación térmica mediante energías renovables, se tomará como potencia de producción térmica de la instalación la potencia extraída de la ficha técnica o especificaciones del fabricante de acuerdo con los ensayos de la norma UNE-EN 14511. En aquellos casos donde la potencia de producción térmica no se pueda justificar en base a dicha norma, se presentará un informe firmado por técnico competente o empresa instaladora que justifique dicha potencia.

3. En el coste subvencionable de la instalación de generación térmica (C_{St}) así calculado se consideran incluidos todos los costes elegibles de la instalación de generación térmica tanto la adquisición de los equipos y materiales necesarios para la instalación, como su montaje, instalación y conexión, así como el desmontaje y retirada de los equipos a sustituir.

2023/4435

CVE-2023-4435